



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
ANABELLA RENGIFO FLORES
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 118 Fecha: 14 FEB. 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028 - 2020-GRC-GA

Callao,

14 FEB. 2020

VISTOS:



El Informe N° 314-2019-GRC/GRI de fecha 16 de setiembre de 2019, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 3615-2019-GRC/GA-OL de fecha 11 de octubre 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 1264-2019-GRC/GRI de fecha 21 de octubre de 2019, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Memorándum N° 2555-2019-GRC/GRPPAT de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorándum N° 1351-2019-GRC/GRI de fecha 06 de noviembre de 2019, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Memorándum N° 1823-2019-GRC/GA de fecha 12 de noviembre de 2019, emitido por el Gerente de Administración; el Memorándum N° 2778-2019-GRC/GRPPAT de fecha 20 de noviembre de 2019, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 4564-2019-GRC/GA-OL de fecha 09 de diciembre de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 1098-2019-GRC/GAJ de fecha 16 de diciembre de 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 080-2020-GRC/GRPPAT de fecha 10 enero de 2020, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1387-2020-GRC/GA-OL de fecha 28 de enero 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Memorando N° 097-2020-GRC/GAJ de fecha 03 de febrero de 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1630-2020-GRC/GA-OL de fecha 06 de febrero de 2020, emitido por el Jefe de Logística; y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Informe N° 314-2019-GRC/GRI de fecha 16 de setiembre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 1264-2019-GRC-GRI-OCV de fecha 12 de setiembre de 2109, de la Oficina de Construcción y Vialidad, mediante el cual anexa el Informe N° 081-2019-GRC-GRI-OCV-CDV de fecha 12 de setiembre de 2019, conteniendo los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión **“Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la IE N 5051 Virgen de Fátima del Nivel Primaria y Secundaria Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, Región Callao”**;

Que, mediante Informe N° 3615-2019-GRC/GA-OL de fecha 11 de octubre 2019, el Jefe de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Infraestructura el Informe N° 1892-2019-GRC/GA-OL-UPVE-MMB de fecha 11 de octubre de 2019, adjuntando la Indagación de Mercado respecto del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión **“Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la IE N° 5051 Virgen de Fátima del Nivel Primaria y Secundaria Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, Región Callao”**, cuyo Valor Referencial asciende a S/ 143,110.40 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ciento Diez con 40/100 Soles), a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada;

Que, mediante Memorándum N° 1264-2019-GRC/GRI de fecha 21 de octubre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 1487-2019-GRC-GRI-OCV de fecha 17 de octubre de 2019 el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto total ascendente a S/ 143,110.40 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ciento Diez con 40/100 soles), para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión **“Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la IE N 5051 Virgen de Fátima del Nivel Primaria y Secundaria Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, Región Callao”**;

Que, mediante Memorándum N° 2555-2019-GRC/GRPPAT de fecha 30 de octubre de 2019, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente al Gerente Regional de Infraestructura, el mismo que contiene el Informe N° 2648-2019-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 25 de octubre de 2019, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación de conformidad con lo establecido en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y Directiva N° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, expide la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 143,111.00 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ciento Once con 00/100 Soles), asignándole la estructura funcional programática;



Que, mediante Memorándum N° 1351-2019-GRC/GRI de fecha 06 de noviembre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 1594-2019-GRC-GRI-OCV de fecha 05 de noviembre de 2019, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la modificación de la Certificación del Crédito Presupuestario para el año 2019 por un monto ascendente a S/14,311.04 (Catorce Mil Trescientos Once con 04/100 Soles) y Constancia de Previsión de Recursos 2020 por S 128,799.36 (Ciento Veintiocho Mil Setecientos Noventa y Nueve con 36/100 Soles);



Que, mediante Memorándum N° 1823-GRC/GA de fecha 12 de noviembre de 2019, el Gerente de Administración, en atención al Memorándum N° 2663-2019-GRC/GRPPAT de fecha 11 de noviembre de 2019, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Constancia de Previsión de Recursos N° 44 Año Fiscal 2020, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "**Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la IE N° 5051 Virgen de Fátima del Nivel Primaria y Secundaria Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, Región Callao**", por el monto ascendente a S/ 128,799.36 (Ciento Veintiocho Mil Setecientos Noventa y Nueve con 36/100 Soles);



Que, mediante Memorándum N° 2778-2019-GRC/GRPPAT, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente al Gerente Regional de Infraestructura, el mismo que contiene el Informe N° 2884-2019-GRC/GRPPAT/OPT, de fecha 14 de noviembre de 2019, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación de conformidad con lo establecido en los numerales 13.5 del Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva N° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, expide la Modificación de Certificación de Crédito Presupuestario, por el importe de S/ 14,312.00 (Catorce Mil Trescientos Doce con 00/100 Soles), asignándole la estructura funcional programática;

Que, mediante Informe N° 4564-2019-GRC/GA-OL de fecha 09 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente anexando el Resumen Ejecutivo, elaborado por la Unidad de Programación y Valor Estimado, solicitando Opinión Legal respecto de la Aprobación del Expediente de Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "**Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la IE N 5051 Virgen de Fátima del Nivel Primaria y Secundaria Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, Región Callao**";

Que, mediante Memorando N° 1098-2020-GRC/GAJ de fecha 16 de diciembre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica en atención a lo solicitado y a los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria responsable y por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como la normatividad vigente, al numeral 6° del Artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional 000001 de fecha 26 de enero de 2018, considera procedente la Aprobación del Expediente de Contratación, para del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PI "**Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la IE N° 5051 Virgen de Fátima del Nivel Primaria y Secundaria Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, Región Callao**", con un Valor Referencial que

asciende a S/ 143,110.40 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ciento Diez con 40/100 Soles), con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, Sistema de Contratación A Suma Alzada;

Que, mediante Memorándum N° 080-GRC/GRPPAT de fecha 10 de enero de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Memorándum N° 12-2020-GRC/GRI de fecha 06 de enero de 2020, remite el expediente al Gerente Regional de Infraestructura, el mismo que contiene el Informe N° 41-2020-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 08 de enero de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación de conformidad con lo establecido en los numerales 41.1 y 41.2 del Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva N° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000025, por el importe de S/ 143,111.00 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ciento Once con 00/100 Soles), asignándole la estructura funcional programática;

Que, mediante el Informe N° 1387-2020-GRC/GA-OL de fecha 28 de enero 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente anexando el Resumen Ejecutivo elaborado por el Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación y Valor Estimado, solicitando emitir Opinión Legal respecto de la Aprobación del Expediente de Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: **“Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 5051 Virgen de Fátima del Nivel Primaria y Secundaria, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao”**;

Que, mediante Memorando N° 097-2020-GRC/GAJ de fecha 03 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: 1. La Gerencia de Administración, se encuentra facultada para aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección; 2. Esta Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a sus funciones contenidas en el ROF, no visa Resoluciones Gerenciales, ni Jefaturales; 3. Es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento que contengan los términos de referencia de los servicios u obras requeridas; 4. El área encargada de las contrataciones, es responsable del contenido del expediente de contratación, de conformidad con las normas de contratación; y, 5. El área encargada de las contrataciones deberá cuidar que el presente proceso de selección se encuentre incluido en el Plan Anual de Contrataciones;

Que, mediante Informe N° 1630-2020-GRC/GA-OL de fecha 06 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, en virtud a lo dispuesto por el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa: *“El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación (...)”*, remite el expediente de contratación y todos los actuados a la Gerencia de Administración, para el respectivo trámite;

Que, el literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30225, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece *“Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”*;

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios."; "29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria";

Que, el Literal b, del numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece "En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone "El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone "El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como a cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto";

Que, el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala "A suma alzada aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia... (...). Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación";

Que, el artículo 19° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece "Es requisito para la convocatoria



9

de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad”;

Que, el artículo 23° del texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: “La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: “El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 5051 Virgen de Fátima del Nivel Primaria y Secundaria, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao”, con un Valor Referencial ascendente a la suma de S/ 143,110.40 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ciento Diez con 40/100 soles), incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, a convocarse mediante un Procedimiento de

ANABELVA RENGIFO FLORES
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 115 Fecha: 11 FEB. 2020

Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación A Suma Alzada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorándum N° 080-2020-GRC/GRPPAT de fecha 10 de enero de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 41-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 08 de enero de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000025, asignándole la estructura funcional programática:

PROGRAMA PRESUP.	PROYECTO	CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO						SECUENCIA FUNCIONAL
		AC.INV	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	
0090	2340326	6000001	22	047	0010	00001	0025788	0086

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	Importe
NORMAL	0002	18	2	6	8	1	4	3	143 111

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION